EXPEDIENTE: RR.SIP.0421/2013	García Hernández	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Es procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada, y **ORDENARLE** a la Delegación Cuauhtémoc que:

- Emita un pronunciamiento categórico respecto del contenido del *documento o el documento en sí (o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le da el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal*. En el caso de que no cuente con los documentos referidos, deberá fundar y motivar dicha circunstancia.

- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, proporcionando para tal efecto, los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0421/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por García Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de febrero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0405000028413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Me interesa conocer el contenido del documento o el documento en sí (o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le da el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal. En el caso de que no existan los documentos antes aludidos, me interesa conocer el contenido o una copia de una orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes."* (sic)

II. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del oficio DMVP/381/2013 del quince de febrero de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> "…
> *Por lo anteriormente manifestado me permito informarle que, el Bando por el que se prohíbe el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en Puestos Semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el entonces Departamento del Distrito Federal para la primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 1993, en el Tercero transitorio establece que "El Departamento del Distrito*

Federal podrá en su caso, y solo tratándose de festividades tradicionales de la comunidad autorizar el establecimiento temporal de puestos semifijos, durante el desarrollo de tales festividades, disposición que guarda relación con el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el día 13 de febrero de 2003, que en su apartado Segundo, de las atribuciones de la Comisión en las fracciones correspondientes establece "II. Autorizar y en su caso, revocar las autorizaciones otorgadas para el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio en el Centro Histórico del Distrito Federal, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables" "III. Expedir el calendario de festividades tradicionales en que se pueda instalar puestos semifijos para ejercer el comercio en las vías públicas del Centro Histórico del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", en ese contexto de normas éste Órgano Político Administrativo se encuentra limitado material y jurídicamente para conceder permisos en el Centro Histórico, luego entonces de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal agradecerá dirija su petición al Secretario Ejecutivo de la Comisión mencionada y que a su vez es el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal con domicilio en San Antonio Abad, número 122, Octavo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc." (sic)

III. El once de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que en la respuesta el Ente Obligado se limitó a informarle que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal era el competente para atender su solicitud, siendo omiso en remitirla a dicho Ente. Actuación con la que considera que se le impusieron mayores restricciones a su acceso a la información pública.

IV. El catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de abril de dos mil trece, se recibió el oficio AJD/0871/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió el diverso DGJYG/521/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, en el que rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los términos siguientes:

- En ningún momento se restringió el acceso a la información solicitada, ya que ésta no se consideró como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, por el contrario se le brindó oportuna respuesta a través del oficio DGJYG/279/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece.

- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todos los procedimientos relativos al acceso a la información debían regirse por el principio de máxima publicidad, consistente en que los entes obligados expusieran la información que poseían al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto de la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. En ese sentido, expuso y citó textualmente la normatividad relativa a la información solicitada, señalando que la información requerida no se encontraba en su posesión, por lo que bajo ninguna circunstancia se omitió observar el principio en cuestión.

- No se limitó a declararse incompetente para la entrega de la información, ni se apresuró en canalizar la solicitud a otra Oficina de Información Pública, sino que la atendió bajo los principios que determinaba la ley de la materia, de manera que el particular contara con los elementos para solicitar su información en la Dependencia correspondiente, informando el fundamento jurídico, su medio y fecha de publicación y citando el precepto textualmente para mayor comprensión.

- La respuesta emitida de ninguna forma transgredía los derechos de acceso a la información del ahora recurrente, por el contrario, fue emitida debidamente fundada y motivada y en estricto apego a derecho, y los principios de máxima

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

publicidad y transparencia en cada una de sus actuaciones, pues atendió las pretensiones del particular. Aunado a ello, la Oficina de Información Pública entregó en tiempo y forma, así como a través de los formatos correspondientes la respuesta requerida, por lo que en atención al artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que se declarara la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión.

- De igual forma, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, ya que el uno de abril de dos mil trece se envió un correo electrónico dirigido a la cuenta electrónica del recurrente en el que se le informó que su solicitud había sido canalizada a la Secretaría de Gobierno para que a su vez la remitiera a su Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo adjuntó, entre otras, copia simple de las siguientes documentales:

a) Correo electrónico del uno de abril de dos mil trece, enviado de una cuenta electrónica del Ente Obligado a la diversa del ahora recurrente señalada en el presente medio de impugnación para recibir notificaciones, el cual en la parte que interesa señala:

"…
Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número DGJYG/279/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno, Lic. Eduardo Lima Gómez, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece que cuando las solicitudes presentadas ante esta Oficina versen sobre un tema ya respondido con anterioridad, esta oficina entrega la información dada anteriormente en la petición con número de folio 0405000027813, ya que su solicitud encuadra totalmente con lo que requiere.

No omito mencionarle que de conformidad con el artículo 47 antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de lo manifestado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, motivo por el cual su requerimiento de información es turnado para su atención a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, cuyos datos son:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Responsable de la OIP. Lic. Monserrat Pineda Hallal
Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Gobierno
Domicilio San Antonio Abad 122, 5º Piso, Oficina, Col. Tránsito, C.P. 06820, Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):57415883 Ext. 22,
Correo electrónico; isaias_rl@df.gob.mx

Asimismo se adjunta al presente la nueva solicitud de información pública con número de folio 0101000036013, la cual fue canalizada para su atención a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.
…" (sic)

b) Impresión de la pantalla denominada *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* con folio 0101000036013.

c) Oficio DMVP/381/2013 del quince de febrero de dos mil trece, cuyo contenido quedó referido en el Resultando II de la presente resolución.

VI. El cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que la respuesta impugnada estaba debidamente fundada y motivada y se realizó en estricto apego a derecho y a los principios de máxima publicidad y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

transparencia. Aunado a ello, manifestó que la Oficina de Información Pública entregó en tiempo y forma, así como a través de los formatos correspondientes la respuesta requerida.

De igual forma, manifestó que en el presente caso se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, ya que el uno de abril de dos mil trece, envió un correo electrónico dirigido a la cuenta electrónica del recurrente en el que se le informó que su solicitud había sido canalizada a la Secretaría de Gobierno para que a su vez la remitiera a su Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que toda vez que el Ente recurrido emitió una segunda respuesta con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;***
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentren integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta del Ente recurrido se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cuatro a seis del expediente, se encuentra la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0405000028413, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada, que a la letra señala:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De dicha documental, se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió que se le indicara lo siguiente:

"Me interesa conocer el contenido del documento o el documento en sí (o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le da el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal. En el caso de que no existan los documentos antes aludidos, me interesa conocer el contenido o una copia de una orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes." (sic)

En ese sentido, del formato denominado *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, visible a fojas uno a tres del expediente, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada por el Ente Obligado ya que se limitó a informarle que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal era el competente para atender su solicitud, siendo omiso en remitirla a dicho Ente. Actuación con la que considera que se le impusieron mayores restricciones a su acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del contraste realizado entre el requerimiento motivo de la inconformidad del recurrente, y la segunda respuesta contenida en el correo electrónico del uno de abril de dos mil trece, se observa lo que a continuación se indica:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA
"Me interesa conocer el contenido del documento o el documento en sí (o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le da el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal. En el caso de que no existan los documentos antes aludidos, me interesa conocer el contenido o una copia de una orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes." (sic)	*"…* *No omito mencionarle, que de conofmridad con el artículo 47 antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de lo manifestado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, motivo por el cual su requerimiento de información es turnado paea su atención a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, cuyos datos son:* [Proporcionó datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno]*"* (sic)

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima que con la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, ya que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

limitó a canalizar su solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anterior, y derivado de que la segunda respuesta no atendió los requerimientos del particular, este Órgano Colegiado concluye que no se satisface el ***primero*** de los requisitos previstos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
"Me interesa conocer el contenido del documento o el documento en sí (o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le da el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal. En el caso de que no existan los documentos antes aludidos, me interesa conocer el contenido o una copia de una orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes." (sic)	El Director de Mercados y Vía Pública informó lo siguiente: *"… el Bando por el que se prohíbe el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en Puestos Fijos, Semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el entonces Departamento del Distrito Federal para la primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993 en el Tercero transitorio establece que* […] *disposición que guarda relación con el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Diario Oficial el día 13 de febrero de 2003, que en su apartado Segundo, de las atribuciones de la Comisión, en las fracciones correspondientes establece* […] *en ese contexto de normas éste Órgano Político Administrativo se encuentra limitado material y jurídicamente para conceder permisos en el Centro Histórico, luego entonces de*	En la respuesta el Ente Obligado se limitó a informarle que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal era el competente para atender su solicitud, siendo omiso en remitirla a dicho Ente. Actuación con la que considera que se le impusieron mayores restricciones a su acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	conformidad con los dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, agradecerá dirija su petición al Secretario Ejecutivo de la Comisión mencionada, y que a su vez es el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal…" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, las constancias generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó que emitió una segunda respuesta contenida en un correo electrónico del uno de abril de dos mil trece, misma que fue desestimada por las consideraciones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud del agravio formulado.

Del cuadro expuesto al inicio del presente Considerando, se advierte que mientras el particular requirió que se le informara el contenido del documento o el documento en sí

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le daba el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la Calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal. En el caso de que no existieran los documentos conocer el contenido o una copia de una orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes; el Ente Obligado se limitó a señalar *"… de conformidad con los dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,* ***agradecerá dirija su petición al Secretario Ejecutivo de la Comisión mencionada****, y que a su vez es el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal…".*

Al respecto, este Órgano Colegiado estima procedente traer a colación los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II de su Reglamento y el numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.-*…*

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda*.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42.- *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma*, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que, según sea el caso, resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante****.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Público que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

II. Si el Ente de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud*;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud,* ***orientar al solicitante*** *en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Público de que se trate no sea competente*** *para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones,* ***así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Público, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

*Si el Ente Público de que se trate es competente para **entregar parte** de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar** al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud."*
…

De los preceptos legales transcritos se desprende que cuando un Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida, deberá **remitir** (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente que estime competente para atenderla. Mientras que en caso de que sea competente para atender **parte** de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al particular ante la Oficina de Información Pública del competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima procedente analizar si tal y como lo señaló el Ente Obligado, el competente para atender la solicitud de información del particular era el Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal.

En tal virtud, este Instituto estima conveniente traer a colación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

***Artículo 39.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

***VI.** Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;
…

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece:

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;*
…

Tal y como se observa de lo anterior, las Delegaciones tienen entre sus atribuciones las de otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siendo el área competente dentro de cada Órgano Político Administrativo la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Ahora bien, por cuanto hace a la Delegación Cuauhtémoc y de acuerdo con su Manual Administrativo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, cuenta con Unidades Administrativas que tienen relación con el tema en estudio, como son las siguientes:

1.1.2.1.0.0.0 Subdirección de Gobierno

Objetivo

Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los procedimientos administrativos de las Unidades Departamentales de Giros Mercantiles, Espectáculos Públicos y de Tarifas Enseres y Revocaciones, y asegurar que se realicen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Funciones

Comprobar que los particulares realizan sus trámites y gestiones para obtener licencias y autorizaciones de funcionamiento, declaraciones de apertura, permisos de enseres, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como avisos, permisos y autorizaciones en materia de espectáculos públicos, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Proponer lineamientos para la evaluación técnica de las solicitudes de Licencias y su revalidación y autorizaciones de funcionamiento, declaraciones de apertura, permisos de enseres, así como avisos permisos de autorizaciones en materia de espectáculos públicos, de conformidad que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Coordinar con la Subdirección de Verificación y Reglamentos la realización de las inspecciones a giros mercantiles y a espectáculos públicos, a fin de verificar lo manifestado por los particulares en sus trámites.

Asegurar que el procedimiento de revocación administrativa de licencias y demás autorizaciones, avisos o permisos sea sustanciado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Elaborar los Programas en materia de establecimientos mercantiles, enseres y revocaciones, así como de espectáculos públicos, tanto ordinarios como de regularización, incluyendo estacionamientos públicos y acomodadores de vehículos que para su recepción ocupen la vía pública vinculado a los establecimientos mercantiles.

Enviar a la Dirección de Gobierno copia simple de todo informe que envíe a cualquier autoridad o área, así como los informes que se le requiera.

Realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la Normatividad aplicable.

1.1.2.2.0.0.0 Subdirección de Mercados y Vía Pública

Objetivo

Mantener el control y la supervisión constante respecto del reordenamiento del comercio en la vía pública, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones y sobre la administración y los trámites referentes a las Cédulas de Empadronamiento de los mercados públicos.

Funciones

Establecer lineamientos para reordenar el comercio en la vía pública *y contener su crecimiento; así como supervisar las acciones de* ***control en los lugares donde se concentra el comercio en vía pública****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Proponer lineamientos para garantizar que los puestos fijos y semifijos cuentan con la autorización que justifica su permanencia en la vía pública*, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Controlar los pagos de los aprovechamientos que por concepto de uso y explotación de vías y áreas públicas que realicen los comerciantes con base en el Código Financiero en el Distrito Federal.

Supervisar que las acciones en materia de ***reordenamiento del comercio en vía pública****, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias, concentraciones, se realicen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Implementar mecanismos de control sobre los expedientes formados por sus áreas de adscripción durante la realización de trámites y para el control de las bodegas en las que se almacenan enseres y puestos así como mercancías retiradas de la vía pública.

Establecer planes y mecanismos para que el ***reordenamiento y reubicación del ambulantaje a zonas permitidas****, se realice conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Vigilar y supervisar que la promoción y organización de ferias, exposiciones y tianguis, que se realice conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Definir con los locatarios de los mercados públicos las necesidades y prioridades de mantenimiento del inmueble que ocupan, para programar su atención conforme al presupuesto autorizado y en su caso dar el seguimiento correspondiente.

Participar con las dependencias del Gobierno del Distrito Federal en la coordinación de las acciones necesarias para el ***reordenamiento del comercio en la vía pública en el Centro Histórico del Distrito Federal.***

…

1.1.2.2.2.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Objetivo

Operar el reordenamiento del comercio en la vía pública, evitando su crecimiento y mantener el control mediante la concertación con los comerciantes que ejercen en vía pública en lo individual y con sus líderes en el caso de agrupaciones, evitando un ambiente de corrupción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones

Registrar a los comerciantes que ingresen al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

Recabar los comprobantes de pago de los aprovechamientos que por concepto de uso o explotación de las vías o áreas públicas realicen los comerciantes con base en el Código Financiero del Distrito Federal, entregándolos al Subdirector de Mercados y Vía Pública, con el resultado de su análisis para su control.

Asegurar la liberación de los accesos peatonales y vehiculares a hospitales y edificios públicos, así como a los servicios de transporte público, evitando la instalación de enseres y puestos de comerciantes que ejercen en la vía pública.

Asegurar la alineación de las instalaciones de enseres y puestos de comerciantes que ejercen en la vía pública, con el objeto de recuperar el espacio y la imagen urbana.

Operar programas de mejoramiento del comercio en la vía pública que convengan a la Delegación, por sí o conjuntamente con otras autoridades competentes en el manejo higiénico de alimentos, protección civil y emergencias, asegurando que las instalaciones eléctricas, de gas y de control de incendios sean las adecuadas.

Ingresar al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública a comerciantes de tianguis, bazares, concentraciones, mercados sobre ruedas y ferias.

Realizar operativos por sí o conjuntamente con otras autoridades para controlar el comercio en la vía pública, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la Normatividad aplicable.
…

De lo anterior, se desprende que la Delegación Cuauhtémoc cuenta con una **Subdirección de Gobierno** que tiene la función de de coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los procedimientos administrativos de las Unidades Departamentales de Giros Mercantiles, Espectáculos Públicos y de Tarifas Enseres y Revocaciones, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asegurar que se realicen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por su parte, la referida Subdirección de Gobierno cuenta con una **Subdirección de Mercados y Vía Pública** que tiene como objetivo mantener el control y supervisar el reordenamiento del comercio en la vía pública; y entre sus funciones se encuentra establecer lineamientos para reordenar el comercio en la vía pública y contener su crecimiento; así como supervisar las acciones de control en los lugares donde se concentra el comercio en vía pública.

La **Subdirección de Mercados y Vía Pública** tiene adscrita una **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública** que tiene como objetivo operar el reordenamiento del comercio en la vía pública y mantener el control mediante la concertación con los comerciantes que ejercen en vía pública en lo individual y con sus líderes en el caso de agrupaciones; y entre sus funciones se encuentra registrar a los comerciantes que ingresen al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

Por su parte, el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública aludido en el Manual Administrativo del Ente Obligado, señala en la parte que interesa, lo siguiente:

> ***4. De los permisos***
>
> *Los permisos serán expedidos por las Delegaciones a las personas que hayan obtenido su credencial y estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos:*
>
> *1. - Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose individualmente y por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les impongan y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

El otorgamiento de los permisos tendrá las siguientes limitaciones:
Sólo se otorgará uno por persona.

Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiban en un puesto, son propiedad de quien lo atienda de manera permanente.

La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.

El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.

El giro a que se dedique debe ser lícito.

Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas en la tercera edad.

Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes, oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.

a) Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

Identificación oficial

Comprobante de domicilio

Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Manifestación de giro y horario solicitado
…

10. De los comerciantes que no se incorporen al reordenamiento.

Las personas que ejerzan, o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen al presente Programa en los plazos legales y en consecuencia, no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, podrán ser llamados, a criterio de la Delegación, para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos señalados o, a pesar de acudir a las instancias de concertación, no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no podrán reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deberán desalojar la vía pública o de lo contrario, la Autoridad actuará conforme lo señalan las leyes y reglamentos vigentes en la materia.
…

Del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública referido en los párrafos que anteceden, se advierte que las Delegaciones son las que expiden los permisos a las personas que hayan obtenido su credencial y estén incluidas en los padrones delegacionales, y establece específicamente que se requiere a los solicitantes diversa documentación, como son: identificación oficial, comprobante de domicilio, croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar y manifestación de giro y horario solicitado.

Del mismo modo, el Programa citado señala que las personas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen a dicho Programa y no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, pueden ser llamados para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos o no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no pueden reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deben desalojar la vía pública o de lo contrario, la autoridad actúa conforme lo señalan las leyes vigentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, debido a que la normatividad hasta ahora referida establece que la Delegación Cuauhtémoc es la que emite los permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza; y que el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública establece claramente requisitos para el establecimiento en dicha vía, es innegable que se encuentra en posibilidades de responder de forma categórica la solicitud de información del particular.

En este punto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*

Del artículo transcrito se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta,** y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente Obligado no atendió el requerimiento en los términos planteados por el particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su solicitud de información, esto es, no otorgó el acceso contenido del documento o el documento en sí, por medio del cual se le daba el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la Calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal. En el caso de que no existieran los documentos, conocer el contenido o una copia de una orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes.

Lo anterior, es así pues el Ente Obligado se limitó a orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, **en aplicación de la suplencia de la queja a favor del recurrente**, el agravio respecto de que el Ente Obligado se limitó a informarle que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal era el competente para atender su solicitud, siendo omiso en remitirla a dicho Ente. Actuación con la que considera que se le impusieron mayores restricciones a su acceso a la información pública; resulta **fundado**.

En este punto es conveniente citar el artículo 70, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone:

Artículo 70. *La autoridad que conozca del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:*
…
IV. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; y

…

Del precepto transcrito, se desprende que este Instituto está obligado a suplir la deficiencia de la queja de los particulares, por lo que basta con que quede clara la causa de pedir para que este Órgano Colegiado supla las deficiencias del escrito inicial del recurrente.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Marzo de 2010; Pág. 3076
SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO EN MATERIA CIVIL. OPERA SIEMPRE QUE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EXISTA UNA MÍNIMA CAUSA DE PEDIR. *Este Tribunal Colegiado en la tesis III.1o.C. J/20, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 485, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EL AMPARO EN MATERIA CIVIL HA DEJADO DE SER DE ESTRICTO DERECHO.", sostuvo, en esencia, que en la actualidad el amparo en materia civil ha dejado de ser de estricto derecho, pues para que el juzgador pueda advertir si existe o no una violación manifiesta de la ley en perjuicio del peticionario de garantías que lo haya dejado sin defensa en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la ley de la materia debe, incluso, ante la ausencia de conceptos de violación, analizar en su integridad el acto reclamado para luego determinar si es o no violatorio de garantías; sin embargo, atendiendo a lo que sostiene la jurisprudencia 1a./J. 35/2005, publicada en el mismo órgano de difusión, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", una nueva reflexión sobre el tema conduce a este órgano colegiado a abandonar aquel criterio para establecer que en materia civil no puede sostenerse que el beneficio procesal de que se trata pueda operar aun ante la ausencia de conceptos de violación, toda vez que el invocado artículo 76 Bis, fracción VI, señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, por lo que debe considerarse que este precepto limita el ámbito de aplicación de esta figura y, por tanto, a excepción de la materia penal,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el órgano de control constitucional debe hacer el análisis del acto reclamado a partir de la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir el juzgador no está en aptitud de resolver si tal acto es o no inconstitucional. No obsta a lo anterior que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 52/2004-PL haya determinado que tratándose del amparo contra leyes o actos de aplicación en el caso de que aquéllas hubiesen sido declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de ese Máximo Tribunal, la suplencia de la queja deficiente debe ser total, ya que se trata de casos excepcionales.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO
Amparo en revisión 177/2008. Promotora Brillante, S.A. de C.V. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Cecilia Peña Covarrubias.
Notas:
Esta tesis abandona el criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa III.1o.C. J/20, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 485, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EL AMPARO EN MATERIA CIVIL HA DEJADO DE SER DE ESTRICTO DERECHO."
La parte considerativa de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 52/2004-PL citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 447.

No se omite señalar que en virtud de que lo cuestionado por el particular se refiere a vendedores ambulantes del Centro Histórico del Distrito Federal, cabe hacer un análisis al respecto, para lo cual se estima conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

I. *A la Secretaría de Gobierno:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

D) La Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

…

Artículo 32 Ter.- *Corresponde a la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública:*

I. Acordar con el Secretario de Gobierno, el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

II. Proponer e integrar los proyecto de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas delegacionales, así como para la ***regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública****, los establecimientos mercantiles, videojuegos y los espectáculos públicos;*

…

IV. ***Planear, organizar y realizar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública****, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;*

V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación que corresponde a las demás autoridades competentes;

VI. Recopilar, concentrar y mantener actualizada la información sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

VII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas delegacionales, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

…

IX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación delegacional; así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal de los Programas Delegacionales y Parciales de los órganos políticoadministrativos, y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

todos aquellos programas que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México, como unidad metropolitana, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Gobierno del Distrito Federal;
…

XV. ***Llevar un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones****; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;*
…

XVII. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;
…

De lo anterior, se desprende que la Secretaría de Gobierno tiene adscrita una Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, la cual tiene entre sus funciones planear, organizar, reorganizar y reordenar las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles, videojuegos y los espectáculos públicos; así como proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, entre otras.

En ese sentido, el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno prevé lo siguiente, respecto de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública:

OBJETIVO GENERAL

Realizar la conducción, formulación y regulación de la política de los programas delegacionales y de reordenamiento de la vía pública, a fin de contribuir con el desarrollo integral del Distrito Federal, así como cumplimentar con las funciones que en materia de videojuegos y del comercio en la vía pública, establece el marco jurídico respectivo. Lo anterior se llevaría a cabo a través de:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• *Supervisar, coordinar y ejecutar acciones tendientes al ordenamiento y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico.*

Dirección de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública

Coordinar con los 16 Órganos Político-Administrativos y las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal en las actividades de diagnóstico, evaluación y seguimiento del ejercicio de la actividad comercial informal en las vías y áreas públicas, controlando de manera puntual la información generada y la instrumentación de las acciones que tengan por objeto su ordenamiento.

Coordinar los programas de ordenamiento del comercio informal específicos para cada uno de los 16 Órganos Político-Administrativos, así como del Centro Histórico del Distrito Federal.

Coordinar con los 16 Órganos Político-Administrativos la promoción y el cumplimiento de las políticas de ordenamiento del comercio informal a través de mecanismos de diálogo y concertación con los comerciantes y sus organizaciones.

Coordinar la participación interinstitucional, gubernamental y privada, para la consecución de los objetivos y metas de los planes, proyectos y programas destinados al ordenamiento del comercio informal en vías y áreas públicas del Distrito Federal.

Administrar los proyectos específicos que tengan por objeto proporcionar opciones para el paso a la formalidad de la actividad comercial que se ejerce en las vías y áreas públicas del Distrito Federal.

Evaluar el seguimiento a la instrumentación de planes, proyectos y programas específicos de ordenamiento del comercio en vía pública, que presenten los 16 Órganos Político-Administrativos.

Coordinar y evaluar en su ámbito de competencia, las políticas e instrumentos legales y administrativos de ordenamiento del comercio en las vías y áreas públicas, en materia de protección civil, salud y seguridad públicas, así como las acciones tendientes al mejoramiento y conservación del entorno urbano, así como la preservación de zonas patrimoniales o históricas que ejecuten las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal y los 16 Órganos Político-Administrativos.

Vincular en asuntos de su competencia y de la Subsecretaría a los programas y las acciones de las instancias del Gobierno del Distrito Federal para la búsqueda de alternativas de solución y/o regulación a la problemática del ejercicio de la actividad comercial en vía pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Evaluar los procedimientos administrativos para atender solicitudes de comercio en la vía pública en el Distrito Federal.

Controlar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al uso y aprovechamiento de la vía pública y el ejercicio del comercio en el Distrito Federal.

Coordinar el estudio e integración de propuestas de calendario de festividades; de normas para la instalación de puestos semifijos; y de lineamientos para el uso y aprovechamiento de la vía pública en el Distrito Federal.

Evaluar el estudio e integración de propuestas de reubicación y reordenamiento del comercio en vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal.

Coordinar y Evaluar el asesoramiento a personas y organizaciones que realicen actividades de comercio en la vía pública.
…

Subdirección de Estudios, Proyectos y Análisis del Comercio en Vía Pública

Diseñar indicadores que deberán contener los informes periódicos Delegacionales sobre los avances de los planes, proyectos y programas de reordenamiento del comercio en vía pública en los 16 Órganos Político-Administrativos.

Compilar los informes, estudios y análisis que elaboren los 16 Órganos Político-Administrativos, Dependencias locales y federales, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas nacionales e internacionales, sobre el comercio que se realiza en las vías y áreas públicas.

Estudiar, planear, integrar y evaluar los proyectos específicos que tengan por objeto proporcionar opciones para el paso a la formalidad de la actividad comercial que se ejerce en las vías y áreas públicas.

Analizar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al ejercicio del comercio informal en las áreas y vías públicas de los 16 Órganos Político-Administrativos.

Elaborar y presentar propuestas de modificación y proyectos de disposiciones jurídicas en materia de comercio que se desarrolla en vías y áreas públicas de los 16 Órganos Político-Administrativos.

Compilar, estudiar y analizar los programas operativos anuales e informes de avance programático-presupuestal, sobre el ejercicio del comercio informal en los 16 Órganos Político-Administrativos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Evaluar las acciones que ejecutan los 16 Órganos Político-Administrativos, en materia de comercio en la vía pública.

Proveer al titular de la Dirección de Área, la propuesta de resolución y/o dictamen respecto del uso de la vía pública.

Proveer al titular de la Dirección de Área, la propuesta del procedimiento administrativo para la aplicación de ejecución directa para la recuperación de la vía pública.

Presentar las recomendaciones sobre lineamientos a seguir para la instalación de puestos semifijos y fijos en áreas y vías públicas de los 16 Órganos Político-Administrativos.

Asesorar en la instrumentación de los cursos de capacitación e intercambio de planes y proyectos relativos al programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública a las autoridades competentes en cada uno de los 16 Órganos Político-Administrativos.

Subdirección de Seguimiento al Reordenamiento del Comercio en Vía Pública

Coordinar y dar seguimiento a la instrumentación de planes, proyectos y programas de ordenamiento del comercio en vía pública que presenten los 16 Órganos Político-Administrativos.

Presentar a la Dirección de Área los proyectos de informe general respecto a los avances en la instrumentación de los planes y programas de ordenamiento del comercio en vía pública que presenten los 16 Órganos Político-Administrativos.

Favorecer la vinculación e interlocución entre los comerciantes y la Subsecretaría con el fin de atender las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que por escrito en forma directa formulen los comerciantes en vía pública, y en su caso, turnarlos a la autoridad competente, dando el seguimiento correspondiente.

Realizar los estudios de campo correspondientes a la aplicación de censos a comerciantes en vía pública.

Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables al uso y aprovechamiento de las áreas y vías públicas en los 16 Órganos Político-Administrativos en el Distrito Federal.

Realizar el procedimiento de ejecución directa para recuperar las vías y áreas públicas del centro Histórico del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Identificar los puntos permanentes de mayor concentración de comerciantes en vías y áreas públicas y sus características particulares, en coordinación y/o apoyo con los 16 Órganos Político-Administrativos.

Del análisis de la normatividad transcrita, se desprende que la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública tiene como objetivo realizar la conducción, formulación y regulación de la política de los programas delegacionales y de reordenamiento de la vía pública, así como supervisar, coordinar y ejecutar acciones tendientes al ordenamiento y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico.

A su vez, la Subdirección referida está adscrita a la Dirección de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, la cual tiene entre sus funciones coordinar con las Delegaciones y las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal las actividades de diagnóstico, evaluación y seguimiento del ejercicio de la actividad comercial informal en las vías y áreas públicas, controlando la información generada y la instrumentación de las acciones que tengan por objeto su ordenamiento.

Además, la Subdirección de Estudios, Proyectos y Análisis del Comercio en Vía Pública se encarga de diseñar los indicadores que deberán contener los informes periódicos Delegacionales sobre los avances de los planes, proyectos y programas de reordenamiento del comercio en vía pública, así como de compilar los informes, estudios y análisis sobre el comercio que se realiza en las vías y áreas públicas, entre otras.

Por lo anterior, y toda vez que la Secretaría de Gobierno también podría ser competente para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano Colegiado advierte que atendiendo a dispuesto por los artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, transcritos en párrafos precedentes, el Ente Obligado deberá orientar al particular para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, proporcionando para tal efecto, los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **revocar** la respuesta impugnada, y ordenarle a la Delegación Cuauhtémoc que:

- Emita un pronunciamiento categórico respecto del contenido del *documento o el documento en sí (o un ejemplar del mismo), por medio del cual se le da el permiso o concesión a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en plena vía pública en la calle de Moneda, lateral a Palacio Nacional, en el Centro Histórico del Distrito Federal*. En el caso de que no cuente con los documentos referidos, deberá fundar y motivar dicha circunstancia.

- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, proporcionando para tal efecto, los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20